



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 22 de septiembre de 2023.-

VISTO:

El Expediente N° 3772 del año 2020 caratulado: "PEPPO OSCAR DOMINGO - GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ LEY N° 2325-A".

Y CONSIDERANDO:

Que el Ing. Oscar Domingo Peppo, D.N.I. N° 12.595.335, desempeñó el cargo de Gobernador de la Provincia del Chaco en el período comprendido entre el 10/12/2015 al 10/12/2019, conforme Acta N° 83 de la Escribanía General de Gobierno mediante la cual asume el mando gubernativo y Acta N° 156 de dicha Escribanía mediante la cual transmite el mando; cargo comprendido dentro de la Ley 2325-A y Dto. 1997/15 del Juicio de Residencia.

Que la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley N°7602), reglamentada por Decreto Prov. 1997/15, instauro el procedimiento de "Juicio de Residencia" con el objeto de que los funcionarios públicos, cualquiera sea el origen de su designación y temporalidad en su función, o forma de su remuneración, concluido su mandato o producido el cese en sus funciones, estén sujetos a rendir cuentas de su gestión, del destino de los fondos que le hubieran sido asignados por presupuesto, y de la evolución de su patrimonio personal.

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 3° del mencionado cuerpo legal, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas es el organismo administrativo a cargo de la sustanciación del procedimiento del Juicio de Residencia, por lo que resulta pertinente señalar el alcance de su intervención:

- Publicar en la página Web la nómina de funcionarios salientes (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).
- Crear el Registro Público de denuncias (Art. 5 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)). Recepcionar las denuncias sobre el accionar del funcionario saliente en el término de 60 días de concluido el mandato.
- Recepcionar las denuncias efectuadas sobre el accionar de los funcionarios salientes (Art. 5 Dto. 1997/15) y determinar el mérito suficiente de admisión y procedencia de las mismas y dar inicio al expediente originado a partir de dicha denuncia ajustándolo a las formalidades establecidas por la Ley Nro. 616-A (Antes Ley 3468) y Ley Nro. 1341-A (Antes Ley 5428) (Art. 5 Dto. 1997/15).
- Iniciar el expediente de Juicio de Residencia con la presentación de los informes por el funcionario saliente, con las denuncias

admitidas de conformidad al art. 5 o con las comunicaciones de la Dirección de Personal, de Administración, Jefe de Recursos Humanos o área que cumpla estas funciones (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar y verificar el cumplimiento del plazo de 30 días de la presentación de los Informes exigidos al funcionario saliente (Art. 4 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602) - Art. 4 Dto. 1997/17).

- Publicar en la página web de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, transcurridos los plazos del art. 4 de la Ley, la nómina de los funcionarios que hayan o no cumplido con las presentaciones de informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Resolver sobre las sanciones del art. 6 de la Ley Nro. 2325-A en el supuesto de que no se presenten los informes exigidos (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Recepcionar el Informe Técnico del Tribunal de Cuentas de la Provincia emitido en el plazo de 30 días desde la presentación (Art. 4 Dto. 1997/15).

- Determinar la responsabilidad del funcionario y aplicar las sanciones -en caso de denuncia- (Art. 6 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Resolver previo análisis fundado (Art. 7 Dto. 1997/15)

- Verificar la comisión de algún tipo de evento susceptible de sanción en el marco de la Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública N°1341-A (antes Ley 5428), y arbitrar los mecanismos administrativos y judiciales sancionatorios (Art. 12 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602))

- Publicar el resultado definitivo de las investigaciones, con la identificación de los funcionarios que no presenten observaciones, denuncias o quejas, dentro de los quince días de culminado el Juicio de Residencia (Art. 7 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

- Notificar a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia el inicio y la conclusión del Juicio de Residencia (Art. 11 Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602)).

Que asimismo, conforme el art. 3 de la Ley de Juicio de Residencia, corresponde al Tribunal de Cuentas el control contable presupuestario y a la Cámara de Diputados el control político institucional, todo ello conforme las facultades que le fueron conferidas por sus respectivas leyes y por la Constitución Provincial.

Que de acuerdo al Art. 8 del Decreto Reglamentario, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas dictó la Resolución N°60/15, mediante la cual se determinó acciones y buenas prácticas para la aplicación de la Ley, aprobando el instructivo para funcionarios salientes relativo a la

información, documentación a presentar y pautas para la realización de los informes, conforme Art. 4 de la Ley.

Que publicado el nombre del Sr. Oscar Domingo Peppo, ex Gobernador de la Provincia del Chaco, en la nómina de funcionarios salientes de la página Web de esta FIA, y habilitado el Registro Público de denuncias, no se han recepcionado presentaciones ni denuncias en el plazo legal previsto, por lo cual corresponde tratar, la rendición de cuentas concebida en los términos de la Ley 2325-A respecto al destino de los fondos asignados por presupuesto, a la evolución de su patrimonio personal y al informe de su gestión, todo ello en concordancia con el art. 5 de la Ley Nro. 2325-A (Antes Ley 7602).

Que sin perjuicio de lo expuesto debe considerarse que tramitó ante esta Fiscalía el Expediente N° 3748/20 caratulado "TRABALON HECTOR DANIEL Y LOSAS JOSÉ LUIS S/ DENUNCIA LEY 2325-A", iniciado a partir de una denuncia en el marco del procedimiento de Juicio de Residencia donde se solicitó se investigue: un endeudamiento inusitado sin información sobre el destino dado a los fondos; administración irregular de la pauta publicitaria; el desvío de fondos por parte de la Empresa SAMEEP; el incumplimiento del Presidente de SAMEEP con sus obligaciones de protección de trabajadores; administración irregular del patrimonio de salud pública; el incumplimiento de la Ley 3025-G por parte del ex Gobernador; y denuncias públicas por daños al bosque nativo y al ambiente.

Denuncia que, por involucrar a funcionarios que cesaron en sus funciones el 10 de diciembre de 2019, entre ellos el ex Gobernador de la Provincia, resultó inadmisibile en los términos del Decreto reglamentario de la Ley 2325-A por ser extemporánea; en virtud de lo cual se dispuso considerar la denuncia promoviendo las investigaciones pertinentes por los hechos denunciados en los términos de la Ley Nro. 616-A.

Que las presentes actuaciones se forman en virtud de lo normado por el art. 4 de la Ley 2325-A que establece que "...es obligación del funcionario que deja el cargo, cumplimentar en el plazo de 30 días con: a) Informe del estado de ejecución de los recursos y gastos que le fueran asignados por presupuesto ante el Tribunal de Cuentas y a la FIA. b) Presentación de declaración jurada de la evolución del patrimonio personal y balance de su gestión y cumplimiento de programas y metas ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas".

Que la Dirección de Personal de Administración Jefe de Recursos Humanos o Área que cumplía estas funciones en la Gobernación de la Provincia, no comunicó a esta FIA el cese del Sr. Gobernador, tal lo dispone

el Art. 4 del Decreto 1997/15 reglamentario de la Ley 2325-A.

Que el Ing. Peppo presentó dentro del plazo legal establecido el Estado de Ejecución de Recursos y Gastos asignados por presupuesto correspondientes a los períodos 2019 (fs. 371/439); Informe de Gestión 2015-2019 (fs. 1/367); Declaración Jurada de la Evolución del Patrimonio Personal (fs. 440/459); Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso y Egreso (fs. 461/463); y soporte informático con los informes (fs. 465).

Que en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley N°2325-A (Antes Ley 7602), esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas notificó a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia, el inicio de las presentes actuaciones mediante Oficio N° 207/2020 (fs. 468), a los efectos de su anotación en el Registro pertinente.

Que particularmente en relación a los informes del Estado de Ejecución de Recursos y Gastos asignados por presupuesto exigidos por el art. 4 inc. a de la Ley 2325-A, el Sr. Peppo presentó ante esta FIA: Ejecución de Recursos con Afectación Específica y Ejecución por Objeto del Gasto a Nivel Grupo Gasto correspondiente a todas las entidades -0 a 99-; Ejecución por Rubro y Ejecución por Estructura Presupuestaria a Nivel Partida Subparcial de la entidad 12 - Lotería Chaqueña; Ejecución por Rubro y Ejecución por Estructura Presupuestaria a Nivel Partida SubParcial de la Entidad 16 - Instituto de Seg. Social, Seguros y Préstamos; Ejecución por Rubro y Ejecución por Estructura Presupuestaria a Nivel Partida SubParcial de la entidad 90 - Farmacia Social; correspondientes al Ejercicio 2019 emitidos por el SAFyC en fechas 9 y 10/12/2019 (fs. 371/439).

A su turno el Tribunal de Cuentas, en su informe del control contable presupuestario realizado conforme al art. 3 de la Ley N°2325-A, Informe N°15/2020 elaborado por la Fiscalía N° 1 S.P.P., remitido a esta FIA por Oficio N° 713/21 (fs. 490/496), concluye:

"Teniendo en cuenta el objetivo establecido, el alcance y los procedimientos de auditoría aplicados, esta Fiscalía concluye:

*En relación a Recursos: a) Se abstiene de emitir opinión respecto al análisis de los Estados de Ejecución Presupuestaria de Recursos en razón de que:

1. No fue presentado el Estado de Ejecución de Recursos de la Jurisdicción 00 Administración General, siendo dicho reporte necesario y fundamental para dar cumplimiento al objetivo.

2. No obra en su presentación el Estado de Ejecución de Recursos emitidos por el Sistema de Administración Financiera y Control, según lo establecido por el Art. 4° del Anexo al Decreto Reglamentario N°

1997/15 de la Ley N° 2325-A, no obstante el análisis comparativo, entre lo Recaudado con el Presupuesto Inicial y Presupuesto Vigente de las Jurisdicciones N°: 02, 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 13, 14, 15, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 42, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54, se efectuará en los Informes sobre Juicio de Residencia de los funcionarios salientes y sujetos a la Ley N° 2325-A (antes Ley N° 7602), por los Fiscales de Cuentas que tienen asignadas dichas Jurisdicciones por el Tribunal de Cuentas.

b) Se opina respecto al análisis de los Estados de Ejecución Presupuestaria de Recursos de las Entidades con Regímenes Institucionales Especiales, de las Jurisdicciones N° 12 - Lotería Chaqueña, N° 16 - Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos y N° 90 - Farmacia Social, a saber:

1. El Estado de Recursos fue emitido por el Sistema de Administración Financiera y Control base "CHAUTA" y refleja razonablemente la ejecución a la fecha de emisión de tales estados.

2. Las sumas consignadas en dicho Estado como Presupuesto inicial se corresponde con los Decretos Provinciales N° 2/19 "Presupuesto de Lotería Chaqueña Ejercicio 2019" y N° 3/19 "Presupuesto del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos Ejercicio 2019", para los Ejercicios 2019.

3. Esta Fiscalía no tiene conocimiento que los importes consignados en dicho Estado como Presupuesto Vigente cuentan a la fecha de norma legal correspondiente que lo autoriza.

4. El análisis comparativo, entre lo Recaudado con el Presupuesto Inicial y Presupuesto Vigente, de las Jurisdicciones N°: 12, 16 y 90 presentadas por el Funcionario al Tribunal de Cuentas el 13 de febrero de 2020, se efectuará en los informes sobre Juicio de Residencia de los funcionarios salientes y sujetos a la Ley N° 2325-A (antes Ley N° 7602), por los Fiscales de Cuentas que tienen asignadas dichas Jurisdicciones por el Tribunal de Cuentas (...).

*En relación a Gastos:

a) Se opina respecto al análisis del Estado de Ejecución Presupuestaria de Gastos, a saber:

1. Las sumas consignadas en dicho Estado como Presupuesto inicial se corresponden con la Ley de Presupuesto N° 2962-F para el ejercicio 2019.

2. Esta Fiscalía no tiene conocimiento que los importes consignados en dicho Estado como Presupuesto Vigente cuentan a la fecha de norma legal correspondiente que lo autoriza.

3. En cuanto al análisis comparativo entre lo Presupuestado, el Compromiso, el Ordenado a Pagar y el Pagado de la Ejecución de los Gastos al 09/12/2019 de las Jurisdicciones N°: 02, 03, 04, 05, 06, 07, 10, 11, 13, 14, 15, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 42, 45, 46,, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 presentadas por el Funcionario al Tribunal de Cuentas el 13 de febrero de 2020, se efectuará en los Informes sobre Juicio de Residencia de los funcionarios salientes y sujetos a la Ley N° 2325-A (antes Ley N° 7602), por los Fiscales de Cuentas que tienen asignadas dichas jurisdicciones por el Tribunal de Cuentas (...).

b) Se opina respecto al análisis del Estado de Ejecución Presupuestaria de Gastos de las Entidades con Regímenes Institucionales Especiales, de las Jurisdicciones N° 12 - Lotería Chaqueña, N° 16 - Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos y N° 90 - Farmacia Social, lo siguiente:

1. El Estado de Gastos fue emitido por el Sistema de Administración Financiera y Control base "CHAUTA" y refleja razonablemente la ejecución a la fecha de emisión de tal estado.

2. Las sumas consignadas en dicho Estado como Presupuesto Inicial se corresponde con los Decretos N° 2/19 "Presupuesto de Lotería Chaqueña Ejercicio 2019" y N° 3/19 "Presupuesto del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos Ejercicio 2019", para los Ejercicios 2019.

3. Esta Fiscalía no tiene conocimiento que los importes consignados en dicho Estado como Presupuesto Vigente cuenta a la fecha de norma legal correspondiente que lo autoriza.

4. En cuanto al análisis comparativo entre lo Presupuestado, el Compromiso, el Ordenado a Pagar y el Pagado de la Ejecución de los Gastos al 09/12/2019 de las Jurisdicciones N° 12 - Lotería Chaqueña, N° 16 - Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, y N° 90 - Farmacia Social, se efectuará en los Informes sobre Juicio de Residencia de los funcionarios salientes y sujetos a la Ley N° 2325-A (antes Ley N° 7602), por los Fiscales de Cuentas que tienen asignadas dichas Jurisdicciones por el Tribunal de Cuentas. (...)"

Asimismo, requerido el Tribunal de Cuentas respecto a la existencia de Juicios de Cuentas o Juicios de Responsabilidad en trámite y/o concluidos contra el funcionario saliente; el organismo remitió el Oficio N° 375/22 con Informe N°11/2022 del 03/03/22 suscripto por la Fiscalía N°1 S.P.P., en el que se indica que "...no existen Juicios de Cuentas en trámites, ni concluidos contra el Ing. Oscar Domingo Peppo D.N.I. N° 12.595.335, en el período comprendido entre 10/12/2015 y el 10/12/2019 de su gestión como Gobernador de la Provincia del Chaco" y por Providencia FR JAR SI N° 75/22

de la Fiscalía Relatora J.A.R. Sala I señaló que "...no se encuentran radicadas actuaciones...".

Que a fs. 466 se requirió la intervención del Contador Auditor de esta Fiscalía, Cr. Ariel Zurlo Torres, quien posteriormente emitió el informe que obra a fs. 524/533. En el informe éste señala respecto a los recursos que "La Administración Central de la Provincia del Chaco; contó para el ejercicio 2019 con un presupuesto recaudado de recursos de \$7.374.650.144,48 a partir de lo que se ordenó la suma de \$6.106.993.494,21; lo que representa un 83% de tales recursos". Sobre el Crédito Vigente del Gasto Total señaló que "La información aportada por el funcionario saliente respecto al Presupuesto de Gastos - Detalle de Ejecución por Objeto del Gasto a Nivel Grupo Gasto para el año 2019 contó con \$89.255.308.000,00 como PRESUPUESTO ASIGNADO y tuvo para dicho período \$111.085.471.331,68 como PRESUPUESTO VIGENTE;(...). Se aprecia claramente que el presupuesto vigente de la jurisdicción analizada tuvo un incremento del 24,46% en el ejercicio 2019 respecto del presupuesto inicial". En cuanto a la Ejecución de Gastos informó que "... la estructura presupuestaria de la Administración Central de la Provincia del Chaco estuvo conformada por cuarenta y ocho(48) jurisdicciones, cada una de las cuales posee apertura programática en sus respectivos presupuestos. Además la Administración Central contó con ocho (8) partidas principales, que son la sumatoria de todas las partidas principales de las jurisdicciones que la componen. De todas las jurisdicciones, la que tuvo mayor envergadura presupuestaria en el ejercicio bajo análisis fue el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, el que insumió aproximadamente un 25% del total presupuestario en la instancia pagado; con respecto a las partidas principales, Gastos en Personal tuvo una participación aproximada del 50% del presupuesto pagado". Concluyendo que "Como puede apreciarse, en el ejercicio 2019 el Presupuesto Vigente ascendió a la suma de \$111.085.471.331,68 y de tal presupuesto se pagaron, la suma de \$85.325.247.818,51 lo que representa aproximadamente un 77% del presupuesto vigente. En mi opinión los informes presentados por el Ingeniero Oscar Domingo Peppo, reflejan razonablemente la ejecución a la fecha de emisión de tales informes".

Que respecto a lo exigido en el art. 4 primera parte del inciso b) de la Ley Nro. 2325-A, el funcionario presentó Declaraciones Juradas Sintéticas de Ingreso y de Egreso (fs. 461/463) y Declaración Jurada de la Evolución de Patrimonio Personal con sus anexos (fs. 440/459).

Asimismo, requerida la Escribanía General de Gobierno, remitió a fs. 481/486 copia de las Declaraciones Juradas de Ingreso y de

Egreso presentadas por el funcionario.

Que habiéndose acreditado tal cumplimiento, no se advierten al día de la fecha, expedientes en trámite o sanciones aplicadas al funcionario vinculados a la Ley N°1341-A -Ley de Ética y Transparencia en la Función Pública en el marco de lo prescripto en el art. 12 de la Ley de Juicio de Residencia.

Que se requirieron informes al Registro Nacional de Aeronaves de la Administración Nacional de Aviación Civil, y al Registro Nacional de Buques de la Prefectura Naval Argentina. Debiendo tener en cuenta que la auditoría contable de la FIA no dispone de accesibilidad a otras fuentes y/o registros que permitan la verificación de otros datos.

Que conforme a los informes y documentación incorporada, el Contador Auditor, en su informe obrante a fs. 121/124, concluyó que "el funcionario saliente, ha dado cumplimiento a la presentación de las Declaraciones Juradas establecidas por la Ley N° 1341-A (Antes Ley N°5428). En cuanto a las comparaciones de las declaraciones juradas surgen cambios patrimoniales, dado principalmente en el rubro Disponibilidades y en el rubro Moneda Extranjera, y en este último el cambio en el valor expuesto se debe a los cambios en la cotización de la misma. En cuanto al rubro bienes muebles registrables surgen cambios en la composición, que consultada la fuente de información de la Dirección Nacional Registro Propiedad Automotor (D.N.R.P.A.) surge que la titularidad de un bien registrable Dominio KRZ 467, no apreciándose en los datos consignados en las declaraciones juradas. Por tal motivo se considera conveniente solicitar aclaratoria al respecto. Asimismo, en esta Fiscalía, no obran antecedentes relacionados con denuncias e investigaciones sobre la evolución y estado del patrimonio del funcionario saliente".

En virtud de las observaciones efectuadas por el Contador Auditor de esta FIA, se requirió mediante Cédula al Ing. Peppo se sirva aclarar respecto a la titularidad del bien registrable referido (fs. 535/536). Ante lo cual el funcionario saliente informó a fs. 537 que "Efectivamente ese dominio fue un vehículo de mi propiedad hasta febrero de 2015 cuando se lo vendió (...). Cuando se hizo la operación en el 2015 se entregó el vehículo y el 08 firmado debiendo realizarse la efectiva transferencia en aquella oportunidad, creyendo que la misma se habría llevado adelante. Una vez recibido vuestra cédula se pidió informe de dominio (...) al Registro de la Propiedad Automotor, donde pude corroborar que no se había hecho la transferencia. En virtud de ello se procedió a realiza la denuncia de venta (...). Es dable destacar que ese vehículo no fue informado por que desde el año 2015 ya no se encontraba en

mi haber, y el producto de la venta fue incorporado a mi patrimonio, no debiendo rectificar mi declaración jurada presentada". Posteriormente el funcionario presentó Constancia de Denuncia de Venta efectuada ante el Registro de Villa Ángela, correspondiente a la venta sobre el dominio KRZ467 declarada el 04/02/2015.

Que con respecto al balance de gestión y el cumplimiento de programas y metas previsto en la segunda parte del inciso b) la Ley Nro. 2325-A, el funcionario presentó "Plan de Gobierno 2015-2019" (fs. 1/68) e "Informe General de Gestión 2015-2019".

En el Plan de Gobierno presentado refiere a estrategias y acciones a desarrollar vinculadas al empleo, industria, integración sectorial y regional, inclusión en cadenas productivas, campo, integración regional para el fortalecimiento de las cadenas de valor, inclusión de pequeños productores, apoyo a producción sectorial, servicios, integración regional para el desarrollo del turismo, infraestructura, desarrollo de infraestructura para la integración regional, infraestructura para la inclusión, plan de manejo de recursos y obras plurianuales, eficientización en las políticas de recursos humanos, Estado al servicio del ciudadano, transparencia en la gestión, responsabilidad de los funcionarios, seguridad pública, educación, salud, desarrollo humano, políticas inclusivas al servicio del ciudadano, inclusión a la población en situación de riesgo, desarrollos deportivos y culturales, integración y discapacidad, sistema de ciudades, capacitación y financiamiento para el crecimiento económico, innovación tecnológica y ambiente.

Que mediante el Informe General de Gestión el funcionario refiere a las acciones realizadas durante el período de su gestión en la Secretaría General de Gobierno y Coordinación, en los Ministerios de Gobierno, Justicia y Relación con la Comunidad, de Hacienda y Finanzas, de Producción, de Salud Pública, de Seguridad Pública, de Industria, Comercio y Servicios, de Infraestructura y Servicios Públicos, de Desarrollo Social, de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, en la Dirección de Vialidad Provincial, en los Institutos de Colonización, de Investigación Forestal y Agropecuarias, de Desarrollo Urbano y Vivienda, de Cultura, de Turismo, del Deporte, de Administración Pública, de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar, en la Policía del Chaco, en la Administración Provincial del Agua, en la Secretaría de Inversiones, Asuntos Internacionales y Promoción, Administración Tributaria Provincial, Servicio Penitenciario Provincial, en la Administración Portuaria Barranqueras, en la Secretaría de Derechos Humanos, en la Escuela de Gobierno, en la Secretaría de Municipios y Ciudades, en la Secretaría de Empleo, Trabajo y Economía Social, en ECOM

Chaco S.A., Lotería Chaqueña, SAMEEP, SECHEEP, Fiduciaria del Norte S.A. e InSSSeP.

En los informes presentados, si bien a partir del Plan de Gobierno surgen objetivos planteados, no se encuentran descriptas las metas de gobierno formuladas; y en el Informe de Gestión no se hace referencia al grado de cumplimiento de las mismas ni los impedimentos u obstáculos presentados para su cumplimiento como lo requiere el art. 4 del Anexo al Decreto 1997/15 y el Anexo III de la Resolución N° 60/15 del registro de esta FIA.

Que lo expuesto se condice con lo concluido en los procedimientos de Juicio de Residencia de funcionarios que se desempeñaron durante la gestión del ex Gobernador Oscar Domingo Peppo resueltos a la fecha; quienes en términos generales tampoco informaron respecto a la programación de metas por programa presupuestario y al seguimiento de las mismas; de lo que se deriva que durante tal gestión dicha herramienta de planificación estratégica no fue utilizada a los efectos de monitorear la gestión.

Que en virtud del requerimiento efectuado por esta FIA, la Fiscalía de Estado a fs. 519/522, cumplió en informar que en esa Fiscalía "...no hay causas en trámite y/o concluidas interpuestas contra el Sr. Ing. OSCAR DOMINGO PEPO, DNI.N° 12.595.335, durante el período de gestión...", asimismo adjunta lista de juicios iniciados contra el Gobernador de la Provincia del Chaco en el período de su gestión, de la que surgen dos acciones de amparo.

Analizadas también, por parte de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, las causas que involucraran al Gobierno de la Provincia del Chaco y/o al Sr. Peppo durante el período de su gestión, según lo informado por Mesa de Entradas y Salidas a fs. 548, se destacan las siguientes causas:

- Expte. N° 3277/16 - "GRUPO DE JUDICIALES AUTOCONVOCADOS S/SOLICITA INVESTIGACION -(REF: LEY 5428 Y LEY 6431 -DESTINO DADO A FONDOS DE EMPRESTITO INTERNACIONAL)" - Resolución N° 2407/19; en la que se dispuso "I.-DAR POR CONCLUIDA la presente investigación legal y documental en el marco de la Ley N° 616-A, por haberse documentado el destino dado al Empréstito Internacional autorizado por Ley N° 2444-F, en virtud de lo expuesto en los considerandos.- II.-REMITIR al Tribunal de Cuentas de la Provincia las presentes actuaciones originales, en virtud de la competencia exclusiva y excluyente prevista en el Art. 178 de la Constitución Provincial y los Arts. 5 y 6 de Ley N° 831-A, de conformidad a lo expuesto en los considerandos.- III.- PONER en conocimiento del Equipo Penal

Especial del Ministerio Público Fiscal, de conformidad a lo establecido en Art. 18 inc. b in fine. Ley N° 1341-A., remitir copia de la presente.- IV.-HACER SABER a la Comisión de Seguimiento de Hacienda y Presupuesto del Poder Legislativo de la Provincia del Chaco, remitir copia de la presente".

- Expte. N° 3748/20 - "TRABALON HECTOR DANIEL Y LOSAS JOSE LUIS S/ DENUNCIA LEY 2325-A"; correspondiente a la denuncia extemporánea presentada en el marco de la Ley Nro. 2325-A, en virtud de la cual se promovieron las investigaciones pertinentes por los hechos denunciados en los términos de la Ley Nro. 616-A., conformándose los siguientes expedientes:

- Expte. N° 3764/20 - "TRABALON HECTOR DANIEL Y LOSAS JOSE LUIS S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD REF: ENDEUDAMIENTO Y DESTINO DADO A LOS FONDOS POR EL PODER EJECUTIVO" - Resolución N° 2651/22, en la que se dispuso "I.- DAR POR CONCLUIDA la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en el marco de la Ley Nro. 616-A y demás normativa citada, conforme los considerandos suficientemente expuestos.- II.- CONSIDERAR la presente Resolución en los procedimientos de Juicio de Residencia del ex Gobernador, Ing. Oscar Domingo Peppo, que tramita en el Expte. N° 3772/20 caratulado "PEPPO OSCAR DOMINGO - GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ LEY N° 2325 - A" y del ex Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas, que tramita en el Expte. N° 3814/2020 caratulado "OCAMPO CRISTIAN ALCIDES - MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS S/ LEY N° 2325-A", del registro de esta FIA.-".

- Expte. N° 3765/20 - "TRABALON HECTOR DANIEL Y LOSAS JOSE LUIS S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD REF: ADMINISTRACIÓN DE PAUTA PUBLICITARIA POR EJECUTIVO PROVINCIAL" - En trámite.

- Expte. N° 3766/20 caratulado "TRABALON HECTOR DANIEL Y LOSAS JOSE LUIS S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD REF: DESTINO DADO A LOS FONDOS PERCIBIDOS POR SAMEEP" - Resolución N° 2657/22, en la que se dispuso: "I.- TENER POR CONCLUIDA la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en el marco de la Ley Nro. 616-A y demás normativa citada, conforme los considerandos suficientemente expuestos.- II.- CONSIDERAR la presente Resolución en el procedimiento de Juicio de Residencia del ex Gobernador, Ing. Oscar Domingo Peppo, que tramita en el Expte. N° 3772/20 caratulado "PEPPO OSCAR DOMINGO - GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ LEY N° 2325 - A".-

- Expte. N° 3767/20 caratulado "TRABALON HECTOR DANIEL Y LOSAS JOSE LUIS S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD REF: PAGO INDEBIDO DE BECAS POR SAMEEP" - Resolución N° 2662/22; en la que se dispuso: "I.- DAR POR CONCLUIDA la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en el marco de la Ley Nro. 616-A y demás normativa citada, conforme los considerandos suficientemente expuestos.- II.- CONSIDERAR la presente Resolución en el procedimiento de Juicio de Residencia del ex Gobernador, Ing. Oscar Domingo Peppo, que tramita en el Expte. N° 3772/20 caratulado "PEPPO OSCAR DOMINGO - GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ LEY N° 2325 - A" .-"

- Expte. N° 3768/20 - "TRABALON HECTOR DANIEL Y LOSAS JOSE LUIS S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD REF: INCUMPLIMIENTO DEL ART. 13 LEY N° 3025-G POR EX GOBERNADOR" - Resolución N° 2538/21, en la que se resolvió: "I.- DAR POR CONCLUIDA la intervención de esta Fiscalía en el marco de la Ley Nro. 616-A, conforme los considerandos suficientemente expuestos habiéndose acreditado la omisión en el proyecto de ley de presupuesto 2020 suscripto y enviado al Poder Legislativo por el ex gobernador Ing. Oscar Domingo Peppo, respecto a la inclusión de la previsión presupuestaria para el diseño e implementación o desarrollo de las acciones comprendidas en la Ley Nro. 3025-G de Emergencia Social por Violencia de Género.- II.- CONSIDERAR la presente Resolución en el procedimiento de Juicio de Residencia del ex Gobernador, Ing. Oscar Domingo Peppo, que tramita en el Expte. N° 3772/20 caratulado "PEPPO OSCAR DOMINGO - GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ LEY N° 2325 - A" del registro de esta FIA.-".

Que las causas instrumentadas en el ámbito de esta Fiscalía vinculadas a otros Ministerios y organismos durante la gestión del ex Gobernador Ing. Domingo Peppo son consideradas en los Juicios de Residencia correspondientes a los funcionarios salientes en el ámbito de tales dependencias.

Que asimismo, resulta pertinente señalar que en relación a funcionarios designados por el ex Gobernador Ing. Domingo Peppo, se tomó conocimiento de las siguientes causas:

- Expte. N° 6309/2018-1 caratulado "REY, HECTOR HORACIO; BUTTICE, PAULO ANDRÉS; KATAVICH, GUSTAVO ALEJANDRO; FERNÁNDEZ, SUSANA BEATRIZ; FERNÁNDEZ, ISMAEL ÁNGEL Y OTROS S/ VIOLACIÓN DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO EN CONCURSO", que tramitó ante la Cámara Tercera en lo Criminal de la

Provincia.

- Expte. N° 32064/2018/1 caratulado "Escalante Ariel Antonio y otros s/ fraude Contra la Administración Pública" y su agregado por cuerda Expte. N° 39280/2019-1 caratulado: "Luis Rodolfo Carlos Zapico; Gabriela Silvana Yoloff y Marcela Analía Mansilla S/Violación de los Deberes de Funcionario Público", tramitados bajo el registro del Equipo Fiscal Especial de la Provincia.

- Expte. FRE 175/2018/TO1 caratulado "REY, HECTOR HORACIO Y OTROS S/ INFRACCION ART. 303", tramitado ante el Tribunal Oral Federal de la Ciudad de Resistencia.

- Exptes. FRE 1122/2020 TO1 y FRE 510/2021 TO1 tramitados ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Resistencia, identificadas en medios periodísticos locales como causas "No me olvides" y "No me olvides II", en la que fue procesado el Sr. Roberto Medina, ex Subsecretario de Transporte de la Provincia -conforme surge del Expte. 755/21 caratulado "F. I. A. S/ SOLICITA INFORME (LEY 2325-A JUICIO DE RESIDENCIA - MRIO, DE PLANIF. ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA REF: EX SEC. DE LOGISTICA Y TRANSPORTE.-)" del registro de esta FIA-.

Que lo expuesto en los considerandos precedentes obedece al carácter de mandatario legal y jefe de la administración que le corresponde al Gobernador conforme el artículo 141 de la Constitución Provincial, con atribuciones para representar el Estado Provincial en todas sus relaciones oficiales y para designar y remover a los ministros, funcionarios y empleados (Art. 141, incs. 1 y 11).

Que la FIA como autoridad de aplicación de la Ley N°2325-A, ha cumplimentado los requerimientos de registro y publicidad de esta causa y ha aplicado los controles de legalidad de fondo y forma sobre la documentación y los informes presentados ut supra; en cuanto al funcionario saliente, en el cargo desempeñado y durante el período de gestión descripto y expuesto en las presentes actuaciones no fue sujeto de denuncias en el plazo previsto en la norma en el marco de la sustanciación de este "Juicio de Residencia"; todo ello sin perjuicio de las definiciones que arrojen el análisis y el control político institucional reservado por Ley a la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco tal lo establece el art. 3 de la citada norma.

Que por todo lo expuesto y facultades conferidas por Ley Nro. 2325-A;

**EL FISCAL GENERAL DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I.- TENER POR CONCLUIDO, conforme lo que compete a esta FIA, el Juicio de Residencia con relación al Sr. Oscar Domingo Peppo, D.N.I. N° 12.595.335, en su carácter de funcionario saliente en el cargo de Gobernador de la Provincia del Chaco, en el período comprendido de 10/12/2015 al 10/12/2019, en los términos de la Ley N°2325-A, conforme a los antecedentes aquí reunidos y suficientemente expuestos en los considerandos de la presente .-

II.- HACER SABER que no se han recibido denuncias contra el funcionario saliente en el periodo de 60 días de haber cesado en sus funciones establecido en el art 5 de la Ley Nro. 2325-A; sin perjuicio de la denuncia extemporánea que diera origen al Expediente N° 3748/20 conforme los considerandos expuestos.-

III.- TENER PRESENTE lo informado por el Tribunal de Cuentas en el informe N°11/2022 de la Fiscalía N° 1 S.P.P. y Prov. FR JAR SI N°75/22 de la Fiscalía Relatora J.A.R. Sala I respecto a los Juicios de Cuentas y J.A.R; y lo concluido en el Informe N°15/2020 elaborado por la Fiscalía N°1 S.P.P., en el marco del art. 3° de la Ley N°2325-A, conforme los considerandos precedentemente expuestos.-

IV.- TENER PRESENTE las Resoluciones finales dictadas por esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en relación a la gestión del funcionario saliente mencionadas en los considerandos.-

V.- SEÑALAR que las conclusiones arribadas en esta instancia no invalidan medidas administrativas y/o judiciales que pudieran involucrar al funcionario saliente.-

VI.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia a efectos del control político institucional establecido en el art. 3 de la Ley Nro. 2325-A y de conformidad a lo dispuesto por el art. 11 de dicha Ley y art. 7 de su Decreto Reglamentario N°1997/15.-

VII.- ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la página web de esta Fiscalía.-

VIII.- NOTIFICAR al Sr. Oscar Domingo Peppo, personalmente o por Cédula al domicilio electrónico constituido a fs. 368 de las presentes actuaciones.-

IX.- LIBRAR los recaudos pertinentes. Tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN Nº 2734/23




Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMÓN
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas